



BOLETÍN TRIBUTARIO - 093/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. CONSEJO DE ESTADO

1.1 ALTA CORPORACIÓN AVOCA CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 004285 DEL 26 DE MARZO DE 2026, EXPEDIDA POR LA DIAN: FORMULARIO 425, DECLARACIÓN DE IMPUESTO AL PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS - [Auto 2026-03912-00 del 26 de mayo de 2026](#)

Nos permitimos informar que el Consejo de Estado profirió el citado Auto, el cual fue publicado en su página web. Dicho Auto resuelve:

“1. Avocar el conocimiento, en única instancia, del control inmediato de legalidad de la Resolución 004285 del 26 de marzo de 2026, por medio de la cual la DIAN adicionó «el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1. Tabla de Formularios del artículo 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”».

(...)

4. Ordenar a la secretaría general de la Corporación que, por el término de 10 días, publique aviso en el sitio web del Consejo de Estado y a través de los medios virtuales disponibles, en el que se informe a la comunidad sobre la existencia de este asunto judicial.

5. Ordenar a la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que, por el término de 10 días, publique aviso en el sitio web de la entidad y a través de los medios virtuales disponibles, en el que se informe sobre la existencia de este asunto judicial”.



II. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 26.79%EA (1 AL 30 DE JUNIO DE 2026)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0823 del 29 de mayo de 2026, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 26.79% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2026.

Anexos: [Comunicado de Prensa - Resolución 0823/26](#)

III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

3.1 ESTABLECEN PLAZOS EXTRAORDINARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE A LOS FORMATOS 2820, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2833, 2834, 2835, 2839 Y 2840: MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1.3.10.1, 1.3.2.1., 1.3.4.7.3., 1.3.5.2.1., 1.3.5.8.1., 1.3.5.12.1., 1.3.12.17. Y 3 PARCIALMENTE DE LA RESOLUCIÓN 000227 DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2025, ÚNICA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 8 de junio de 2026 al correo electrónico: Subdir_Analisis_Opera_Programas@dian.gov.co.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
29 de mayo de 2026

¹ "Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto)